



----- SENTENCIA NUMERO (162) -----

--- En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a cinco de marzo del año dos mil veintiuno.-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el presente Expediente Número 00136/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por la C. ***** , en contra del C. ***** DE ESTA CIUDAD, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y, - - - - - **RESULTANDO ÚNICO:-** Por escrito

recibido con fecha once de febrero dos mil veinte, compareció ante este Juzgado la C. ***** , demandando en la Vía Ordinaria Civil al C. ***** DE ESTA CIUDAD, la rectificación de su acta de nacimiento, solicitando como prestaciones: “A).- Se declare mediante sentencia ejecutoriada la rectificación de acta de nacimiento de mi menor hija ***** , inscrita en el ***** . B).-

Como consecuencia de lo anterior, ordena rectificar las anotaciones correspondientes a lugar de nacimiento y curp, toda vez que los errores cometidos en la Oficialía del Registro en mención han ocasionado que mi menor hija tenga un CURP erróneo, toda vez que al momento de redactar el acta de nacimiento en la Oficialía de Registro Civil en mención, esta cometió el error de plasmar que mi menor hija era nacida en México, Tamaulipas, lo cual es un error, toda vez que mi hija es nacida en México, Distrito Federal y lo cual por lógica arrojo al Sistema Federal un CURP erróneo, es decir, este CURP aparece en Sistema Federal como si mi menor hija fuera nacida en Estado de Tamaulipas y no en México, a la presente manifestando que el CURP erróneo es ***** , por lo cual la suscrita en representación de mi menor hija solicito que este error sea rectificado o modificado por la Oficialía del Registro Civil en mención.” y manifestando como HECHOS: “I.- Como se demuestra con acta de nacimiento original con número **** con fecha de registro ***** , en el libreo número 3, la cual se anexa a la presente demanda, se puede apreciar a simple vista que en Oficialía de Registro Civil número 3, comete errores ya mencionados con anterioridad, lo cuales como consecuencia han dañado documentación de mi menor hija, ya que el CURP con el que esta aparece en sistema al momento de hacer cualquier solicitud o petición aparece como si mi menor hija fuera nacida en el Estado de

Tamaulipas, lo cual trae como consecuencia que se presuma que la suscrita ha mentido o lo que es peor aún que dicha acta ha sido falsificada, por lo que se solicita a su Señoría que tome en cuenta lo narrado, por la suscrita, siendo que como se puede apreciar en acta de nacimiento existen los errores antes mencionados en la presente. II.- Es el caso de que la suscrita acudí a cita correspondiente para trámite o mejor dicho a consulado en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, donde el personal que atendió a la suscrita y a mi menor hija es que le hizo saber que en el sistema aparece que mi menor hija era del Estado de Tamaulipas y no del Estado de México, así mismo dicho personal también le hizo saber a la suscrita que por consecuencia el CURP de mi menor hija estaba erróneo ya que este también arrojaba que mi menor hija era nacida en Estado de Tamaulipas y no en el Estado de México, por lo cual se le trato a la suscrita y a mi menor hija como si hubiéramos cometido algún tipo de falsificación, por la cual la suscrita en ese momento es que presente mas documentales las cuales eran escolares, y fue entonces que le hacen del conocimiento a la suscrita que esto se tenía que arreglar mediante procedimiento ante Juez, toda vez que dicho error cometido en el año ***** en Oficialía Tercera de Registro Civil en Nuevo Laredo, esta dañando a mi menor hija, es decir, que en documentos de Secretaría de Educación Pública, así como en otros, mi hija ha sido ingresada a sistema con un CURP y lugar de nacimiento erróneo, por lo que acudo a su señoría a solicitarle dicha rectificación o modificación, por lo que demandado al ***** número 3 de esta ciudad de Nuevo Laredo, a efecto de que se le ordene haga las rectificaciones o modificaciones correspondientes. III.- Ahora bien, es indispensable que al momento en que su Señoría ordene las debidas rectificaciones, entonces también mediante oficios se le haga saber a la Secretaría de Educación Pública acerca del error que ha cometido el Registro Civil en mención, lo cual la suscrita solicito sean enviados a las oficinas correspondientes en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dejando la carga de esta petición a Oficialía Tercera del Registro Civil, ya que es error fue cometido por estos y por consecuencia han afectado a mi menor hija; dicho lo anterior la suscrita hago mención que en este momento no tengo la dirección exacta de las Oficinas de la SEP en ciudad Victoria, por lo cual la suscrita la presentare mediante escrito en cuanto tenga el dato correcto. IV.- Tal es el caso de que solicito C. Juez, se sirva a declarar la rectificación del acta de



nacimiento número **** ya que como lo mencione con anterioridad la suscrita, mi menor hija es nacida en la ciudad de México, distrito Federal y su CURP está erróneo, le afecta seriamente a mi menor hija. V.- Ahora bien el caso es que todos los documentos de mi menor hija en lo que se refiere a los exhibidos desde preescolar hasta en estos momentos nivel secundaria, tienen el error antes mencionado, es por lo que la suscrita sigue mencionando que es de necesidad urgente que sea rectificado dicho error y que mediante oficios es que su señoría haga conocedores a personal encargado en Secretaría de Educación Pública, a efecto de que estos se sirvan a ingresar datos correctos de mi menor hija, por lo que solicito a su Señoría que después de todos los trámites legales de presente juicio sirva dictar sentencia ordenando la rectificación del acta de nacimiento número 524 expedida por el ***** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así mismo pido la rectificación o modificación de la inscripción en el libro de registro correspondiente del nombre de ***** , ya que la suscrita como vuelvo a repetir no es nacida en Nuevo Laredo, Tamaulipas, sino en el Estado de México, así como las anotaciones de CURP.”.- Acompaño las documentales a que se refiere en su escrito inicial.- Fundo su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.- Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior demanda, mediante proveído de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a juicio al demandado y que se diera vista al C. Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer en este procedimiento; emplazamiento que se practicó al demandado, mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, con el resultado que es de verse en la diligencia respectiva.- Mediante auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, se declaró la rebeldía del demandado y se abrió el juicio a pruebas por el término de ley; Por todo lo anterior, en fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, quedaron las partes citadas para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:- -----
- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** En virtud que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente admitida en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad para resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley

Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En el presente caso compareció la C. ***** , promoviendo el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación del Acta de Nacimiento de su menor hija ***** , en contra del C. ***** DE ESTA CIUDAD, en virtud de manifestar que en la referida acta se asentó como lugar de nacimiento de la persona registrada el de NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, siendo el correcto el de MEXICO, DISTRITO FEDERAL.--- Ahora bien la parte actora a fin de demostrar lo anterior acompañó a su demanda inicial como pruebas de su intención las siguientes: LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor ***** , de la cual se demanda su rectificación, expedida por el C. ***** del esta ciudad, con número de acta **** ***** . Documental Pública la anterior a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para tener por acreditados los hechos a que se refiere la actora en su escrito inicial de demanda.--- A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.--- LA TESTIMONIAL, la cual tuvo verificativo en fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, mediante videoconferencia a través de la aplicación zoom, y como testigos las CC. ***** , quienes coincidieron al declarar: Que conocen a su presentante C. ***** desde hace 8 y 5 años respectivamente; Que conocen a la menor ***** desde hace 8 y 5 años respectivamente; Que saben que la menor ***** nació en México, Distrito Federal; Que saben que el nacimiento de la menor ***** fue registrado en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Que saben que la menor ***** está teniendo problemas con su registro de nacimiento ya que está mal su cupr, pues nació en México Distrito Federal y no en Nuevo Laredo, Tamaulipas como se asentó erróneamente.- A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Estado.--- Por lo que, por todo lo anterior y con dichas probanzas se tienen por acreditados los hechos a que se refiere la actora en su escrito inicial de demanda, sirviendo de apoyo a lo anterior los siguientes criterios: “Época: Décima Época. Registro: 2019887. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXXII.1 C (10a.). Página: 2724. RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). En los juicios civiles cuya acción verse sobre la rectificación o modificación del acta de nacimiento, prevista en el artículo 134 del Código Civil para el Estado de Colima, no puede actuarse con el rigorismo de un estricto derecho civil, sino que debe suplirse la deficiencia de la queja, habida cuenta que el nombre de las personas se encuentra reconocido como un derecho fundamental a la identidad en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio, sexo) mediante el registro inmediato del nacimiento, así como la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social pues, actuar de otra manera, implicaría hacer nugatorio el derecho humano a la identidad, el cual, como se destaca, es de rango constitucional, lo que no es factible atento al principio pro persona establecido en el artículo 1o. de la Carta Magna. Lo anterior, en el entendido de que, siempre y cuando la enmienda del acta de nacimiento para adecuar los datos de identificación a la realidad social del interesado, no sea motivo para crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones en perjuicio de terceros, principalmente, en el ámbito de las relaciones familiares. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 186/2018. Ma. Elena Alcaraz Ochoa. 19 de octubre de 2018. Unanimidad de votos: Ponente: Joel Fernando Tinajero Jiménez. Secretario: Rubén Tomás Alcaraz Valdez. Esta tesis se publicó

el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”.--- En consecuencia se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por la C. ***** , en contra del C. ***** DE ESTA CIUDAD, decretándose la rectificación del Acta de Nacimiento de la menor ***** , la cual obra bajo el Acta Número ***** , a fin de que en la misma quede asentado correctamente el lugar de nacimiento de la persona registrada, siendo este el de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y no el de NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, como se asentó erróneamente en dicha acta.----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además por los artículos 31, 34, 38, 42, 51, 53, 55, 56 y relativos del Código Civil en vigor, así como lo señalado en los artículos 105 Fracción III, 106, 109, 112, 115, 267, 270, 273, 324, 392, 397, 409, 564, 566 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:- - -

----- **PRIMERO:-** La parte actora justificó su acción y el demandado no se excepcionó.- En consecuencia:- - - - -

----- **SEGUNDO:-** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por la C. ***** , en contra del C. OFICIAL TERCERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.-----

----- **TERCERO:-** Se decreta procedente la Rectificación del Acta de Nacimiento de la MENOR ***** , la cual obra bajo el Acta Número ***** , a fin de que en la misma quede asentado correctamente el lugar de nacimiento de la persona registrada, siendo este el de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y no el de NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, como se asentó erróneamente en dicha acta.- - - - -

----- **CUARTO:-** En su oportunidad, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al C. ***** de esta ciudad, previo pago de los derechos respectivos, con el oficio respectivo, a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el acta anteriormente descrita.-----

- - - **QUINTO:-** De igual manera de conformidad con el punto Décimo Octavo del Acuerdo General 15/2020, del Consejo de la Judicatura del



Estado y su modificación de validez del tres de agosto al treinta de septiembre del dos mil veinte.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores.- - - - -

- - - **SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.- - -

- - - **SÉPTIMO:-** DIGITALIZACIÓN.- A fin de dar cumplimiento al punto resolutivo anterior, se hace constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos.- - - - -

- - - **OCTAVO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - Doy fe.

LIC. ROXANA IBARRA CANUL
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA
Secretaria de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
RIC/MJAA/nmro.

El Licenciada NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretaria Proyectista, adscrito al Juzgado Segundo Familiar del Tercer Distrito, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 162 (ciento sesenta y dos) dictada el viernes cinco de marzo del dos mil veintiuno por la Juez Licenciada Roxana Ibarra Canul,

constante de 08 fojas útiles (ocho fojas útiles). Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: información que se considera legalmente como confidencia y reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.